

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Modifica Liquidación

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2017 - 977

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ahora bien, vencido como se encuentra el término de traslado concedido a las partes respecto de las actualizaciones del crédito aportadas, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualizaciones de la liquidación del crédito elaboradas conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte demandante y demandada, pero advierte el Despacho que, no se encuentran conforme a derecho, como quiera que la parte actora allega nueva liquidación de crédito con facturas que ya fueron tenidas en cuenta en al anterior liquidación aprobada, a su vez, la parte demandada allega liquidación con periodos que ya fueron liquidados por el Despacho. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera, teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada los cuales fueron incluidos en la presente liquidación:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS, VESTUARIO y EDUCACION SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOVIEMBRE DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
					SALDO ANRERIOR LIQUIDACION			\$ 7.868.134
sep-22	\$ 229.075	\$ 3.233.200	-\$ 3.004.125	0,50%	-\$ 15.021	2	-\$ 30.041	-\$ 3.034.166
educación	\$ 71.499	\$0	\$0	0,50%	\$0	2	\$ 0	\$0
oct-22	\$ 229.075	\$0	\$ 229.075	0,50%	\$ 1.145	1	\$ 1.145	\$ 230.220
nov-22	\$ 229.075	\$0	\$ 229.075	0,50%	\$ 1.145	0	\$0	\$ 229.075

TOTAL \$ 5.293.263

ES: CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de

este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Corre traslado

CLASE DE PROCESO Adjudicación judicial de apoyo

RADICADO No. 2022-668

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. DANIEL JOSUE MAHECHA ALFONSO, en representación de la demandada señora LUZ ELENA OSMAN OSORIO, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

AGRÉGUESE al expediente la el informe de valoración de apoyo de la señora MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, sobre el informe de valoración de apoyo de la señora MERCEDES HERNANDEZ DE MALAVER, rendido por la Personería Municipal Delegada en Asuntos de Familia de Soacha Cundinamarca, se ordena correr traslado a los interesados, por el término de diez (10) días. Para lo cual, se ORDENA por Secretaria enviar copia del referido informe, a los correos electrónicos yarb76@hotmail.com y bojacha01@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Señala fecha para secuestro

CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2022-620

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Como quiera que, el bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-6199, se encuentra debidamente embargado, y de conformidad a lo dispuesto mediante providencia de fecha 11 de julio del presente año, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2023, A LAS 11:00 AM,** a fin de llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO del referido bien, para lo cual se DESIGNA como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, a la empresa TRIUNFO LEGAL S.A.S., quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico <u>triunfolegalsas@gmail.com</u> y teléfono 7227731. Comuníquese telegráficamente.

Se le hace saber a la parte actora que, debe prestar colaboración con el Despacho, respecto al medio de transporte para el traslado del titular del Despacho y un empleado al lugar de la diligencia, y comunicarse previamente con el secuestre designado. Es de aclarar que, debe asistir con media hora de antelación a las instalaciones del este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.

JUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Rechaza de plano recursos

CLASE DE PROCESO Sucesión No. 2009-1042

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.". (Negrilla fuera de texto).

En el caso de marras, el Dr. LUIS EDUARDO DAZA FLOREZ interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la providencia calendada el 31 de octubre de 2022, la cual fue notificada por anotación en Estado No. 043, el día 1º de noviembre de los corrientes, es decir que, el referido profesional del derecho, tenían hasta el día 4 de noviembre del presente año, para recurrir la citada providencia, por lo tanto, el referido recurso fue presentado de manera extemporánea, toda vez que, el mismo fue radicado el día 8 de noviembre de los corrientes.

Por lo anterior, el Despacho RECHAZA DE PLANO recurso de reposición en subsidio de apelación, que interpusiera el Dr. LUIS EDUARDO DAZA FLOREZ, contra la providencia calendada el treinta y uno (31) de octubre de 2022.

En consecuencia, se ORDENA por Secretaria dar cumplimiento la referida providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: L.S.C.H.
RADICADO: No. 2021-444

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada a con abogado (a) ANA DEL CARMEN DIAZ ACEVEDO contra herederos determinados e indeterminados del causante JIMMY ALEXANDER PORRAS NOGUERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá hacer el inventario solemne de bienes
- 2.- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO

Requiere curadora Interdicción No. 2011-254

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legitima señora a AIRAIDAILIN LOPERA CASTRO, para que se sirva informar si el señor JHEFERSON LEONARDO HERNANDEZ LOPERA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. "

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legitima señora AIRAIDAILIN LOPERA CASTRO, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifiquese el presente auto a la referida curadora legitima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Requiere parte actora

CLASE DE PROCESO Filiación **RADICADO** No. 2021-910

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la curadora ad litem Dra. FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante HERNAN SANCHEZ AGUIRRE, quien, dentro del término legal dio contestación a la demanda.

De otra parte, y de conformidad a lo normado en el artículo 386 del Código General del Proceso DECRETASE la prueba de marcadores genéticos de ADN, a fin de determinar si el señor HERNAN SANCHEZ AGUIRRE (q.e.p.d.), era el padre biológico del NNA D.S.S.R.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva informar el cementario en el cual fueron inhumados los restos óseos del señor HERNAN SANCHEZ AGUIRRE (q.e.p.d.), además, deberá indicar la ubicación de los mismos (lote, jardín, etc.).

NOTIFÍQUESE

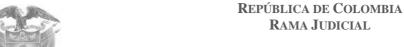
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONRequiere curadoraCLASE DE PROCESOInterdicciónRADICADONo. 2011-119

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legitima señora CLARA INES GAMBA CARRION, para que se sirva informar si el señor RAUL GAMBA CARRION, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para

manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. "

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legitima señora CLARA INES GAMBA CARRION, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifiquese el presente auto a la referida curadora legitima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO Señala fecha para audiencia Unión marital de hecho No. 2022-1257

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TENGASE por NO contestada en tiempo la presente demanda, por la demandada señora MARISOL BOLAÑOS VIRGUEZ.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA** (30) **DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 498

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que el abogado designado en amparo de pobreza no se ha pronunciado respecto de la aceptación o rechazo del cargo, por secretaria se ordena requerir al doctor PEDRO PABLO MESA SANTOS a efectos de que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar al Despacho si acepta el cargo para el cual fue designado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Demandante

CLASE DE PROCESO: Alimentos **RADICADO:** No. 2018 - 9

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Requerir a la parte actora, se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada a la fecha, toda vez que la aportada en escrito que antecede, ya fue modificada y aprobada por el Despacho mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Adiciona sentencia

CLASE DE PROCESO Guarda
RADICADO No. 2013-262

Vieta al informa accretarial que enteceda y en etención e la notición elevada per l

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la petición elevada por la señora BERTHA RIVERA DE RAMIREZ, se DISPONE:

Con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, ADICIONASE el cardinal primero la sentencia de fecha veinticinco (25) de octubre de 2022 del presente año, en los siguientes términos:

"Además, se autoriza a la señora BERTHA RIVERA DE RAMIREZ, para que realice los siguientes actos:

- Trámites correspondientes ante las entidades de pensión (COLPENSIONES Y FOPEP) del HUGO ALBERTO RIVERA PEDRAZA.
- Trámites correspondientes ante la entidad promotora de salud NUEVA E.P.S. del señor HUGO ALBERTO RIVERA PEDRAZA.
- Representación y firma de escritura pública ante la Notaria Primera de Soacha (Cundinamarca), respecto de la venta del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 051-201, localizado en Soacha (Cundinamarca), donde participa el señor HUGO ALBERTO RIVERA PEDRAZA (en 1/10 de la propiedad)."

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena emplazamiento

CLASE DE PROCESO Liquidación de la sociedad conyugal

RADICADO No. 2020-567

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y cotejo del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto mediante el cual se da inicio al presente tramite liquidatorio, al señor FREDY FLOREZ CADENA, quien, dentro del término legal, dio contestación a la demanda a través de abogado.

RECONOCESE personería al Dr. RAUL TIRADO OLARTE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento al Inc. 6º del artículo 523 del C.G.P., EMPLÁCESE a todos los ACREEDORES de la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por la señora LEIDY MARCELA PARDO MOLINA y el señor FREDY FLOREZ CADENA, a fin de que hagan valer sus créditos, para lo cual, se ORDENA por Secretaria la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con fundamento en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, y teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, radicada el día 11 de noviembre de los corrientes, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto en la presente providencia. Es de aclarar que, el presente asunto es índole liquidatorio, por lo tanto, se ciñe a lo regulado en el artículo 523 y ss. del Código General del Proceso y no al art 368 y ss. del ibidem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Requiere curadores
CLASE DE PROCESO Interdicción
RADICADO No. 2011-146

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a los curadores legítimos señores ELICEO COBOS MARTINEZ Y JUANITA BETANCOURT ORJUELA, para que se sirva informar si MARICEL ANDREA COBOS BETANCOURT, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para

manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. "

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Por secretaria notifiquese el presente auto a la referida curadora legitima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO

Nombra curador ad litem Unión marital de hecho

No. 2022-261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE surtida la inclusión del emplazamiento de las demandadas señoras OMAIRA TAPIA AGUJA Y LUZ ALBA TAPIA AGUJA, ORDENASE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que las EMPLAZADAS hayan concurrido a recibir notificación del auto admisorio del presente proceso, el Juzgado le DESIGNA como CURADOR AD-LITEM al Dr. HENRY MAURICIO DE LIMA BOLIVAR, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico hmdelima@hotmail.com y en el celular 3208711037. Líbrese telegrama.

El profesional aquí designado, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Señala honorarios

CLASE DE PROCESO Liquidación de la sociedad conyugal

RADICADO No. 2011-911

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora, SEÑÁLESE la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) m/cte., como honorarios definitivos a favor de la misma. Acredítese el pago a prorrata por las partes vinculadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO Obedézcase y cúmplase – oficiar Investigación de paternidad No. 2016-686

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante providencia calendada el quince (15) de marzo del año 2019, el cual, MODIFICO la sentencia proferido por este Despacho Judicial el día dos (2) de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se ORDENA por Secretaria librar el oficio que corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONRequiere curadoraCLASE DE PROCESOInterdicciónRADICADONo. 2011-170

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legitima señora OLGA LUCIA CHIPATECUA HERNANDEZ, para que se sirva informar si la señora GLORIA LUCIA LOPEZ CHIPATECUA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para

manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. "

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legitima señora OLGA LUCIA CHIPATECUA HERNANDEZ, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifiquese el presente auto a la referida curadora legitima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1281

TÉNGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora MONICA GISELL AGUILERA URREGO., en contra de la señora NATALIA GOMEZ AGUILERA Y MARIA JOSE GOMEZ MAFLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR ALFONSO GOMEZ BEJARANO (Q.E.P.D.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **VICTOR ALFONSO GOMEZ BEJARANO (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **JENNY JUDITH DIAZ CORZO Y CELSA LUCIA CORREA RIVERA** para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución.

El Juez.

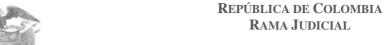
GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046

El Secretario

S.J.F.





JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONRequiere curadoraCLASE DE PROCESOInterdicciónRADICADONo. 2011-191

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legitima señora a LILIA INES AGOSTA MUNAR, para que se sirva informar si la señora DIANA MILENA CASALLAS AGOSTA, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para

manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. "

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legitima señora LILIA INES AGOSTA MUNAR, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifiquese el presente auto a la referida curadora legitima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.I RADICADO: No. 2022-1272

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **autorización de levantamiento de patrimonio de familia**, incoada por la señora DEINER ANTONIO GONZALEZ

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO

Requiere curadora Interdicción No. 2011-233

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019, dispone que:

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos."

Teniendo en cuenta la referida norma, se requiere a la curadora legitima señora a ANA JULIA PARRAGA VIUDA DE MONGUI, para que se sirva informar si la señora MARIA JOSEFINA PARRAGA GOMEZ, requiere de adjudicación de apoyos, para lo cual, deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo y la persona o personas a designar como apoyo, además, deberán allegar el informe de valoración de apoyos de la persona titular del acto jurídico, el cual debe consignar como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos. "

Dicho informe puede ser realizado a través de los entes públicos (Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca) o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Asimismo, se requiere a la curadora legitima señora ANA JULIA PARRAGA VIUDA DE MONGUI, para que rinda las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

Por secretaria notifíquese el presente auto a la referida curadora legitima por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2018 - 820

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, por secretaria se ordena oficiar a la empresa INVERSIONES Y CARGA DE COLOMBIA S.A.S., a fin de que se sirvan dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, comunicada mediante oficio 1839 Del veintidós (22) de agosto de 2019, esto es, consignar las sumas de dinero solicitadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Liquidación de Crédito

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2016 - 551

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACIÓN.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere, Ordena Oficiar.

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 14

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la parte demandada, por secretaria requiérase al doctor LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, a efectos de que se sirva indicar si acepta el cargo mediante el cual fue nombrado como apoderado en amparo de pobreza del demandado JUAN GABRIEL BELTRAN BARRERO.

De otro lado, se ordena oficiar a la empresa MILENIUM BPO S.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, se sirva informar el tramite impartido al oficio 1561 del trece (13) de septiembre de 2022, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

Finalmente, se requiere al demandado se sirva aportar los dos (2) Registros Civiles de Nacimiento de los menores hijos que aduce en el escrito que antecede, lo anterior en aras de garantizar los derechos fundamentales de sus menores hijos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GII BERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2017 - 776

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la respuesta emitida por el pagador de la ARMADA NACIONAL, por secretaria se ordena oficiar a fin de informar que la reducción de en el porcentaje del embargo recae sobre los dineros que devengue el ejecutado señor HERNAN JOSE MEDINA VEGA, identificado con C.C. 92.547.274 en su calidad de empleado o contratista de dicha entidad.

Anexe copia del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2022 y del oficio 1931 del dos (2) de noviembre de 2022 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Oficiar

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2019 - 126

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud realizada por la parte actora, por secretaria se ordena oficiar a la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S., SESPEM., a fin de que se sirvan informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, a que fondo de cesantías realiza los aportes el demandado OSCAR JAVIER QUIROGA PEREZ.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Requiere parte actora

CLASE DE PROCESO Liquidación de la sociedad patrimonial

RADICADO No. 2018-269

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y previo a resolver lo pertinente, se le requiere para que se sirva allegar las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del aquí demandado, de conformidad a lo dispuesto en el art 8°, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022, el cual reza:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**.". (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Señala fecha para audiencia

CLASE DE PROCESO Divorcio
RADICADO No. 2022-741

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, allegados por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor ALBEIRO BELLO MORALES, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Niega petición

CLASE DE PROCESO Investigación de paternidad

RADICADO No. 2019-234

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE por improcedente la petición elevada por la demandante, toda vez que, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA EXITO DE COLOMBIA LTDA, está dando cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1637 de fecha 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO Concede amparo de pobreza Disminución de cuota alimentaria

No. 2022-1080

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la demandada señora PAULA XIMENA ESCALANTE BRICEÑO, en representación de la NNA S.R.E., el Despacho la tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 del ibídem.

Por lo anterior, y de conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora PAULA XIMENA ESCALANTE BRICEÑO, en representación de la NNA S.R.E., para que ejerza el derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa al Dr. JHON JAIRO PINTO RAMOS, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico jpintoasociados@gmail.com y teléfonos (601)5302369 - 3178532812 - 3186498360. Líbrese comunicación telegráfica a la profesional designada para lo pertinente y de aceptar désele posesión

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

Una vez aceptado el cargo por el profesional del derecho, se le concederá el término de diez (10) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación por estado del presente auto para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena oficiar

CLASE DE PROCESOAumento de cuota alimentaria

RADICADO No. 2019-245

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la alimentaria JUANA VALENTINA ARTEAGA MOJICA, se DISPONE:

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo anterior se ordena por Secretaria librar oficio con destino a la empresa ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S., informando lo aquí dispuesto, respecto de la orden comunicada mediante oficio No. 861 de fecha 27 de julio de 2021.

Es de aclarar que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia proferida por este Despacho Judicial, el día 21 de julio de 2021, razón por la cual, no procede el desistimiento del presente asunto. Ahora, si lo que se pretende es la exoneración de la obligación alimentaria respecto del señor Edwin Andrés Arteaga Aguirre, deberá la memorialista, elevar expresamente la solicitud correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Agrega a los Autos

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2019 - 643

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por los SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE – EMTRA, mediante la cual informan que la medida cautelar solicitada por el Despacho se encuentra inscrita. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Concede amparo de pobreza

CLASE DE PROCESORADICADO
Amparo de pobreza
No. 2022-1324

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ANA CLOVES TUNJANO GÓMEZ, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora ANA CLOVES TUNJANO GÓMEZ, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra la señora GLADIS GOMEZ TUNJANO Y OTROS.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Actora

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2019 - 866

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora se sirva allegar las facturas respecto de los cobros de educación que manifiesta en la liquidación presentada. Lo anterior so pena de no tener en cuenta dichos valores.

De otro lado, en atención a la solicitud realizada por la parte demandada, es pertinente indicarle que a la misma, se le corrió traslado por el micrositio del Juzgado tal como lo ordena el articulo 446 del Código General del Proceso, dicho traslado inicio el cuatro (4) de noviembre de 2022, finalizando el nueve (9) de noviembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Aprueba Modifica Liquidación

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 218

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que, no se encuentra conforme a derecho, como quiera que no fueron incluidas las cuotas de vestuario de los meses de marzo, abril y junio de 2021. Además, no se realizó el incremento anual para las cuotas del año 2022. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS y VESTUARIO SUMAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE MARZO DE 2021 Y NOVIEMBRE DE 2022.

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
mar-21	\$ 0	\$ 0	\$0	0,50%	\$ 0	26	\$ 0	\$0
vestuario	\$ 165.565	\$ 0	\$ 165.565	0,50%	\$ 828	25	\$ 20.696	\$ 186.261
abr-21	\$0	\$ 0	\$0	0,50%	\$ 0	24	\$ 0	\$0
vestuario	\$ 165.565	\$ 0	\$ 165.565	0,50%	\$ 828	23	\$ 19.040	\$ 184.605
jun-21	\$0	\$ 0	\$ 0	0,50%	\$ 0	22	\$ 0	\$0
vestuario	\$ 165.565	\$ 0	\$ 165.565	0,50%	\$ 828	21	\$ 17.384	\$ 182.949
jul-21	\$ 383.985	\$ 0	\$ 383.985	0,50%	\$ 1.920	20	\$ 38.399	\$ 422.384
ago-21	\$ 383.985	\$ 0	\$ 383.985	0,50%	\$ 1.920	19	\$ 36.479	\$ 420.464
sep-21	\$ 383.985	\$ 0	\$ 383.985	0,50%	\$ 1.920	18	\$ 34.559	\$ 418.544
oct-21	\$ 383.985	\$ 0	\$ 383.985	0,50%	\$ 1.920	17	\$ 32.639	\$ 416.624
nov-21	\$ 383.985	\$ 0	\$ 383.985	0,50%	\$ 1.920	16	\$ 30.719	\$ 414.704
dic-21	\$ 383.985	\$ 0	\$ 383.985	0,50%	\$ 1.920	15	\$ 28.799	\$ 412.784
ene-22	\$ 422.652	\$ 0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	13	\$ 27.472	\$ 450.124
feb-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	12	\$ 25.359	\$ 448.011
mar-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	11	\$ 23.246	\$ 445.898

abr-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	9	\$ 19.019	\$ 441.671
may-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	7	\$ 14.793	\$ 437.445
jun-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	6	\$ 12.680	\$ 435.332
jul-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	4	\$ 8.453	\$ 431.105
ago-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	3	\$ 6.340	\$ 428.992
sep-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	2	\$ 4.227	\$ 426.879
oct-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	1	\$ 2.113	\$ 424.765
nov-22	\$ 422.652	\$0	\$ 422.652	0,50%	\$ 2.113	0	\$ 0	\$ 422.652

TOTAL \$ 7.852.191

ES: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor del demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Actora

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2020 - 362

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora, se sirva aportar las facturas respectos de los valores por concepto de gastos escolares y educación, so pena de no tener en cuenta dichos valores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena oficiar

CLASE DE PROCESOAumento de cuota alimentaria

RADICADO No. 2020-618

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la demandante, se DISPONE:

Por Secretaria líbrese oficio con destino a la NUEVA ESP, para que se sirva dar contestación al oficio No. 1696 de fecha 3 de octubre de 2022, el cual fue radicado en dicha entidad el día 12 de octubre de la misma anualidad. Ofíciese anexando copia del referido oficio (folios 97 al 99) y remítase al correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION No repone auto

CLASE DE PROCESO Custodia y cuidado personal

RADICADO No. 2021-172

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, que el apoderado judicial de la parte actora interpusiera contra el inciso final auto calendado el diecinueve (19) de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante providencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2022, se dispuso señalar fecha para llevar a cabo audiencia única y se decretó pruebas.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

La recurrente señala que, dentro de pruebas solicitadas por el demandante, se pidió escuchar en declaración a 7 testigos y que el despacho únicamente decreto el de 2 personas, faltando decretar los demás testimonios.

Por lo anterior, solicita se reponga parcialmente el referido auto y de decrete el testimonio de los testigos faltantes.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual, el extremo pasivo guardo silencio

El artículo 390 del Código del Código General del Proceso, establece que los procesos que "Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

- 1. Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos <u>18</u> y <u>58</u> de la Ley 675 de 2001.
- 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.
- 3. Las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, **las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar**, derecho a ser recibido en este y

obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes...". (Negrilla fura de texto).

Por su parte, el artículo 392 de la misma, dispone que:

"En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios. (Negrilla fura de texto)

En al caso de marras, y teniendo en cuenta la referida norma, advierte el Despacho que le no asiste razón a la recurrente, toda vez que, en el acápite de pruebas de la demanda, no se indica cuales hechos pretende probar con cada uno de los testigos solicitados, y no es este el momento procesal para indicar dicha situación ,entonces, entiende el Despacho que los testigos citados por la actora, conocen de cada uno de los hechos indicados en la demanda, por consiguiente para el Juzgado son suficientes el testimonio de dos testigos.

Por lo anterior, no ha de reponerse la providencia fechada el 19 de septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia de Soacha

RESUELVE:

NO REPONER la providencia calendada el diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Ordena Reducir Embargo

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021- 215

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo que el demandado acredita a través de registros civiles de nacimiento, la existencia de otro menor hijo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual establece que, "cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar hasta el 50% de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado" en el caso de marras, serian dos hijos por los cuales el demandado debe responder económicamente, es por lo que el Despacho ordena: REDUCIR al 25% el porcentaje del embargo ordenado mediante providencia calendada el diecinueve (19) de Abril de 2021, y comunicada mediante oficio No. 450 del 3 de mayo de 2021.

Por secretaria líbrese oficio con destino al pagador Recursos Humanos EMPRESA BALDOSINES DELTA LTDA, y/o a remítasele al correo electrónico de la parte demandada <u>yeimynavas1007@gmail.com</u> para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: L.S.C.

RADICADO: No. 2021-699

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, incoada a través de abogada por petición del señor HERNAN DARIO PAEZ CAICEDO, contra CLAUDIA VIVIANA HERNANDEZ GAVIRIA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto junto con demanda y anexos a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la **presente providencia y demanda junto con anexos.**

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dr. CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Tiene por Contestada, Ordena Correr Traslado.

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 526

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por contestada la demanda a través de apoderado judicial, quien dentro del termino legal oportuno propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo normado en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021- 771

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería al estudiante de derecho ANDRES FELIPE CARDENAS CUESTA para actuar como apoderado judicial del demandado BRAYAN MICHEL LUGO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder sustituido (f. 212), del expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Resuelve Derecho de Petición

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021- 771

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad al derecho de petición incoado por la señora INGRI TATIANA VILLAMIZAR BARCO, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Atendiendo lo señalado por el memorialista, es pertinente poner en conocimiento que, actualmente en el Municipio de Soacha, solamente existe un Juzgado de Familia, por lo anterior el cumulo de trabajo y la carga laboral es demasiado alta, además de acuerdo al cronograma del Despacho, existen fechas de audiencias señaladas para lo que resta del año y hasta septiembre del año 2023.

Así las cosas, no es procedente adelantar la fecha señalada para audiencia y deberá estarse a lo dispuesto en auto señalado dieciocho (18) de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Releva Curador Ad Litem

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021- 866

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la profesional del derecho Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, acredita estar actuado como defensor de oficio en más de cinco procesos, el Despacho procede a relevarlo del cargo de curador(a) ad litem del demandado señor ESSNEIDER ANTURI ALARCON, y en su lugar se nombra al Dr. GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 6 # 14 – 74 Oficina 709, Móvil 3104783445 y correo electrónico gaescobarc@gmail.com. Líbrese Telegrama.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO

Termina proceso Unión marital de hecho No. 2021-923

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el contrato de transacción allegado por la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

El artículo 312 de Código General del Proceso establece que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...".

En el caso de marras, si bien el apoderado judicial de la parte actora allega un acuerdo de transacción firmado únicamente por el aquí demandado señor JEYSON HERNANDO MARTINEZ OSPINA, también es cierto que, a folio 149 al 156 del plenario, la apoderada judicial del extremo pasivo, allego el mismo contrato debidamente firmado y autenticado por las partes involucradas en el presente asunto, razón por la cual es procedente dar aplicación a la referida norma. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTASE el ACUERDO de TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL suscrito en consuno por las partes involucradas en el presente asunto, esto es, la señora JEYSON HERNANDO MARTINEZ OSPINA y el señor MILENA PATRICIA DELGADO MALAGON, documento obrante a folios 149 al 156 del plenario.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. SIN codena en costas procesales.

CUARTO. ARCHÍVESE las presentes delicias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-1276

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **divorcio**, incoada por la señora HEYDI ALEXANDRA GONZALEZ MUÑOZ.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Requiere Parte Actora

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2021- 1121

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta como quiera que mediante auto de fecha diez (10) de octubre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, ordenándose presentar la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte actora, se sirva presentar la correspondiente liquidación del crédito, toda vez que, la misma no ha sido presentada tal como lo manifiesta en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIONLibra mandamiento de pagoCLASE DE PROCESOAlimentos (Ejecutivo P.P.)

RADICADO No. 2022-112

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 397, numeral 2º del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 y ss del ibidem, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARIA FERNANDA PERDOMO LÓPEZ en representación de la NNA I.M.P. y contra el señor EDWIN FABIAN MOLINA TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.450.000) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias provisionales, causadas y no pagadas durante el periodo comprendido entre abril y octubre de 2022.
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por este concepto, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifiquese al Defensor de Familia de la localidad.

Notifíquese el contenido de la presente providencia a la parte ejecutada, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación, o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese conforme lo establece el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena oficiar

CLASE DE PROCESO Privación de la administración de bienes

RADICADO No. 2022-003

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el oficio procedente del JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por Secretaria líbrese oficio con destino a dicho juzgado remitiendo una certificación del estado actual del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Señala fecha para secuestro

CLASE DE PROCESO Divorcio
RADICADO No. 2022-027

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Como quiera que, el bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-36881, se encuentra debidamente embargado, y de conformidad a lo dispuesto mediante providencia de fecha 31 de enero del presente año, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **TRES (3) DE MARZO DE 2023, A LAS 11:00 AM,** a fin de llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO del referido bien, para lo cual se DESIGNA como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, a la empresa TECNIACEROS LTDA, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico diligenciastecniaceros@gmail.com y teléfono 2877465. Comuníquese telegráficamente.

Se le hace saber a la parte actora que, debe prestar colaboración con el Despacho, respecto al medio de transporte para el traslado del titular del Despacho y un empleado al lugar de la diligencia, y comunicarse previamente con el secuestre designado. Es de aclarar que, debe asistir con media hora de antelación a las instalaciones del este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Señala fecha para audiencia

CLASE DE PROCESO Alimentos **RADICADO** No. 2022-112

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación del envío del auto admisorio de la demanda y traslado al externo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al señor EDWIN FABIAN MOLINA TORRES, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **CUATRO** (4) **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor EDWIN FABIAN MOLINA TORRES.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIA FERNANDA PERDOMO LOPEZ.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO Sucesión
RADICADO No. 2022-225

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, por Secretaria líbrese oficio con destino a la Notaria Primera del Círculo de Armenia (Quindío), para que se sirva enviar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ STELLA PADILLA RODAS, el cual responsa en dicha entidad, bajo el indicativo serial No. 7474023, del tomo 167.

Asimismo, líbrese oficio con destino a la Notaria Tercera del Círculo de Armenia (Quindío), para que se sirva enviar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, copia del registro civil de nacimiento primigenio de la señora LILIANA PADILLA RODAS, el cual fue reemplazado con el registro civil de nacimiento, registrado bajo el indicativo serial No. 58099733.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.

FI Secretario



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: A.L.P.F.I RADICADO: No. 2022-1275

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **autorización de levantamiento de patrimonio de familia**, incoada por la señora Kelly Johanna Reyes P.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Agrega a los Autos

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 317

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por la NUEVA E.P.S. y RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A., tengasen en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1301

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se niega de plano la solicitud, del recurso de reposición contra el auto que inadmite la demanda por no ser procedente.

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda, toda vez que no se allego lo solicitado en auto inadmite demanda y tampoco el registro civil de la demandante, el cual es de suma importancia por este proceso versar sobre el estado civil de las personas, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por la señora MARIA LUCIA CUESTAS

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Agrega a los Autos

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 418

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, mediante la cual informan que no fue posible registrar la medida. téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: No repone y concede apelación Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: impugnación de paternidad

RADICADO: No. 2022-1200

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto por medio del cual se rechaza la demanda de fecha 31/10/2022, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el diez (10) de octubre de 2022, este Despacho inadmite la demanda a efecto de que se subsane en el término de cinco (5) días, es decir, hasta el día diecinueve (19) de octubre del presente año.

La apoderada de la demandante presento escrito de subsanación el día 19 de octubre de 2022 a las 16:41, hora que ya se encontraban fenecido el termino de subsanación.

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

"En calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del termino de ley me permito interponer BECLTR§O DE REPOSICIOIN y en §UB§IDIOAPELACION contra la providencia que dispuso el RECHAZO de la demanda, por haber sido presuntamente subsanada fuera de termino. Lo anterior, se fundamenta en lo siguiente: L.- Si se analiza el auto que inadmitió la demanda, §e determina que la respectiva providencia figura calendada Octubre 10 {diez} de do; milveintldós, concediéndome cinco días {5} para subsanar, lo que significa y analizado el respectivo calendario, venció el termino para ello el día 19 {diecinueve} de Octubre del mismo mes y año, fecha en la que efectivamente se radico en elcorreo delJuzgado elescrito de SUBSANACION, conforme la constancja que allegc y que podrá ser verificado en su Despacho. For lo anterior, sclicito de rnanera respetuosa se disponga la REPO§ICION de la citada providencia y en su lugar, se preceda entonces a la admisión de la dernanda, por considerar la inconsistencia advertida por el Despacho fue saneada en términos. Ruego proceder de conformidad. Anexo lo anunciado"

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

CASO EN CONCRETO: Es de resaltar que la demanda fue rechazada mediante auto adiado treinta y uno (31) de octubre de la presente anualidad, señalando" toda vez que el escrito fue allegado el 19 de octubre de 2022 a las 16: 41 pm, el mismo es EXTEMPORANEO".

Ahora bien, teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sito de la Rama Judicial (ver imagen), es argumento para que el despacho profiera el auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2022,



Así las cosas y respecto al auto atacado se advierte que radicado de manera EXTEMPORANEA en consecuencia, el despacho **NO REPONE** el mismo y en mérito de lo expuesto, el juzgado de familia del circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER la providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Concédase el recurso de apelación como quiera que es procedente contra la providencia impugnada, de conformidad a lo dispuesto en el articulo 321 del Código General del Proceso, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil Familia, en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO Señala fecha para secuestro

Liquidación de la sociedad conyugal

No. 2022-449

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la comunicación y los anexos procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Como quiera que, el bien inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-33427, se encuentra debidamente embargado, y de conformidad a lo dispuesto mediante providencia de fecha 9 de mayo del presente año, SEÑÁLESE como fecha y hora el día **VEINTICUATRO** (24) **DE MARZO DE 2023, A LAS 9:00 AM,** a fin de llevar a cabo DILIGENCIA DE SECUESTRO del referido bien, para lo cual se DESIGNA como secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, a la empresa AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS, quien cuenta con dirección de notificación en el correo electrónico huberth.04@hotmail.com y teléfono 313-8874128. Comuníquese telegráficamente.

Se le hace saber a la parte actora que, debe prestar colaboración con el Despacho, respecto al medio de transporte para el traslado del titular del Despacho y un empleado al lugar de la diligencia, y comunicarse previamente con el secuestre designado. Es de aclarar que, debe asistir con media hora de antelación a las instalaciones del este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADO Señala fecha para audiencia Unión marital de hecho No. 2022-693

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador ad litem Dr. JESUS NELSON ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ELIZABETH MAYORGA MAYORGA, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **TREINTA** (30) **DE AGOSTO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Agrega los Autos

CLASE DE PROCESO: Alimentos RADICADO: No. 2022 - 941

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por el Banco BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Falabella, Bancamía, Scotiabank, Banco Itau y la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha. ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N



República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Agrega los Autos

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1157

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., mediante la cual informan que, toman atenta nota de la medida cautelar decretada por el Despacho, la cual empezara a regir el primero de noviembre de 2022. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: investigación de paternidad

RADICADO: No. 2022-1283

TÉNGASE SUBSANADA la demanda en debida forma y por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 y s.s. del C.G.P., se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **JUAN FELIPE BOCANEGRA BORDA**, contra MARIA ESNERY GIRALDO ZABALA en representación del menor NNA T.F.A.G.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

ACREDÍTESE por parte de la actora, el envío de la presente providencia al correo electrónico de la pasiva.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dr. **ROSALBA ABADIA ARAGON**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda CLASE DE PROCESO: indignidad sucesoral RADICADO: No. 2022-1323

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de indignidad sucesoral, incoada a con abogado (a) por PEDRO EMILIO MOJICA RODRIGUEZ contra MARIA CASILDA MOJICA SUAREZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar registro civil de las partes del proceso
- 2.- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Rechaza Demanda

CLASE DE PROCESO: Custodia
RADICADO: No. 2022-1287

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **custodia**, incoada por la señora RICARDO SANTOS CALDERON

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Señala fecha

CLASE DE PROCESO: Restablecimiento de Derecho

RADICADO: No. 2022-1291

Conforme a lo normado en el inciso del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se señala como fecha y hora el día veinte (20) de enero del 2022, A LAS 09:00 AM, para llevar a cabo audiencia de SUSTENTACIÓN Y FALLO.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046

El Secretario

S.J.F.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: recisión de trabajo de partición

RADICADO: No. 2022-1317

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **recisión de trabajo de partición,** incoada a con abogado (a) GLADYS GUERRERO contra herederos determinados e indeterminados del causante MARIA ISABEL HERRERA DE GUERRERO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Deberá hacer el inventario solemne de bienes
- 2.- Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISION CLASE DE PROCESO RADICADORequiere interesada

Amparo de pobreza

No. 2022-1329

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la interesada señora CINDY LUCENA NOVOA BABATIVA, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar copia del registro civil de nacimiento de la NNA A.S.P.N., y copia del acta de conciliación, mediante el cual se regulo la cuota alimentaria en beneficio de la misma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 046.



República de Colombia Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Auto Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2022 - 1337

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado a través de apoderado judicial por la señora LEIDY KATERINE BARON AGUDELO, en representación de su menor hijo M.G.B., contra el señor MANUEL FERNANDO GARCIA TORRES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

- 1.- Sírvase excluir la pretensión primera de la demanda respecto a las cuotas alimentarias correspondientes a la vigencia 2021, toda vez que dicha obligación no está contenida en un título base de ejecución que contenga una obligación clara, expresa y exigible (acta de conciliación, sentencia o acto administrativo proferido por autoridad).
- 2. En consecuencia, de lo anterior, deberá aclarar la pretensión primera, en el sentido de corregir el valor total, conforme a las sumas individuales arrojadas por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas en la vigencia de 2022, de conformidad al acta de conciliación suscrita por las partes el 5 de julio de 2022 ante la Comisaria de Familia de Soacha.
- 3.- Deberá excluir las pretensiones tercera y cuarta, como quiera que corresponden a medidas cautelares.
- 4.- Sírvase excluir la pretensión sexta toda vez que ésta se encuentra contenida en la pretensión primera de la demanda.
- 5.- Deberá aclarar la pretensión séptima, toda vez que dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.

Reconócese personería al Dr. FABIAN ANDRES RODRIGUEZ NOPE, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.046

El Secretario

J.A.C.N.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: AJA

RADICADO: No. 2022-1350

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, incoada a través de apoderado de la señora LEIDY JOHANNA ROJAS BUSTOS contra LUCIA BUSTOS ALVAREZ.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para el efecto se le concede un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades.

- 1.- Deberá dirigir el memorial poder en contra de la presunta discapacitada
- 2.- Deberá igualmente, dirigir la demanda (parte introductoria) en contra de la presunta discapacitada
- 3.- Deberá señalar en el acápite de notificaciones, direcciones físicas y correos electrónicos de la parte pasiva.
- 4.- Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
- 5.- Sírvase allegar valoración de apoyo o solicitud realizada a la personería.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda CLASE DE PROCESO: Regulación de Visitas

RADICADO: No. 2022-1351

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

ADMÍTIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** incoada a través de abogado por petición del señor JUAN SEBASTIAN DIAZ REYES, en contra del señor **SANDY CAROLINA RODRIGUEZ ROMERO**, progenitor de la menor **S.D.R**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P.

Notifiquese el presente auto a la Defensora de Familia del ICBF de la localidad.

Notifíquese al extremo demandado el auto admisorio de la demanda y córrase traslado de aquella y sus anexos para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, obsérvese lo dispuesto en el artículo 391, inciso 5° del C.G.P.

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **EDWIN DARIO MALAVER BENAVIDES** para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: Investigación de paternidad

RADICADO: No. 2022-1352

Por reunir los requisitos legales contemplados en el art 82 y 84 del C.G.P., se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** incoada a través de apoderada judicial por petición de la señora **KAREN MARCELA SACHICA LEITON**, en representación del NNA. K.S.S.L. en contra del señor **JAVIER RIOS CASTAÑO**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el artículo 386 ibídem.

Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

ACREDÍTESE por parte de la actora, el envío de la presente providencia al correo electrónico de la pasiva.

RECONOZCASE personería al defensor de familia el Dr. **PAULA LISETTE ORTEGA GARZON** para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: Investigación de paternidad

RADICADO: No. 2022-1353

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN con PETICIÓN DE HERENCIA, incoada a través de abogada por petición de la señora ERIKA RUIZ SIERRA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del causante LUIS ERNESTO ALMEYDA CHAPARRO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase el actor acreditar la calidad que le asiste a las demandadas señoras MARTHA LUCIA CAPARRO CHAPARRO, LUIS ERNESTO ALMEYDA RUIZ, respecto del causante LUIS ALMEYDA CHAPARRO (Q.E.P.D.), allegando registro civil de nacimiento y escritura pública, registro civil de matrimonio o sentencia judicial de compañera permanente o cónyuge.

El Juez.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-1354

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO incoada a través de abogado por la señora JEIMY CAROLINA GOMEZ MORENO en contra del señor OSCAR IGNACIO CORTES AVELLANA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifiquese al defensor de Familia de la localidad.

Notifiquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. y córrasele traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONOZCASE personería al abogado Dr. **HENRY ANTONIO SANCHEZ MORENO**, para que actué dentro del presente asunto en representación de la demandada y actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.
RADICADO: No. 2022-1355

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **cesacion de efectos civiles del matrimonio catolico,** incoada con apoderado judicial NICOLAS LADINO BAJONERO contra ROSA ELENA CANTOR MUNAR.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Art. 6, Decreto 806 de 2020, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).
- 2.- Sírvase informar causal de divorcio y la fecha que ocurrieron los hechos.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: Impugnación de paternidad

RADICADO: No. 2022-1356

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **impugnación de paternidad**, incoada con apoderado judicial ARGEMIRO LEON RODRIGUEZ contra MARIA EUGENIA BENAVIDES CASTRO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1- Sírvase allegar registro civil del menor
- 2- Sírvase dirigir la demanda contra el padre biológico
- 3- Sírvase informar si realizado con anterioridad este mismo tramite
- 4- Sírvase hacer el envió de la demanda a la parte pasiva del proceso

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.
RADICADO: No. 2022-1357

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **cesacion de efectos civiles del matrimonio catolico,** incoada con apoderado judicial ALEXANDER TRUJILLO GALINDO contra VERONICA DIAZ PEÑALOZA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1- Sirvase allegar registro civil de las partes del proceso

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1358

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por petición de la señora PEGGY KARINA SALAZAR BRAVO en representación en contra S.G.P. representado legalmente por la señora KAREN LORENA PRADA BONILLA y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROBERT GARCIA CABALLOS (Q.E.P.D.).

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ROBERT GARCIA CABALLOS (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor certificado de tradición del inmueble no mayor a treinta días.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046

El Secretario

S.J.F.



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmite Demanda

CLASE DE PROCESO: U.M.H.

RADICADO: No. 2022-1361

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de unión marital de hecho, incoada a con abogado (a) por la señora DIANA YURANI PRIETO ALARCON contra HECTOR ALIRIO CARRANZA HERNANDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1. Art. 2, Ley 2213 de 2022. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico, whatsApp**, mensajes de datos, Facebook, Instagram y otros), de las partes, <u>testigos</u> y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informalo bajo la gravida del juramento.
- 2. Sírvase allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.

El Juez.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintidós (22) de noviembre de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 046

El Secretario

S.J.F.